



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de enero de 2013  
No. 16

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC.

AVISOS JUDICIALES: 184, 219, 261, 96-A1, 95-A1, 320, 321, 322, 323, 303, 302, 301, 299, 300, 95-A1, 308, 305, 307, 318, 319, 313 y 314.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 312, 311, 94-A1, 316, 99-A1, 310, 324, 97-A1, 306, 304, 98-A1, 325, 317, 309 y 315.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE EDUCACION



**ACUERDO POR EL QUE EL M. EN A. JUAN ANTONIO FERNANDEZ PALMA, ENCARGADO DE RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 Y 18 FRACCION XVI DEL DECRETO DE CREACION DE ESTE ORGANISMO; 10 FRACCION V DE SU REGLAMENTO INTERIOR; 5 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 28 FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 6 de septiembre de 2010, tiene como objeto, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil permita la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Estado, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población mexiquense, otorgando certidumbre jurídica y eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto, para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad Federativa.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como líneas de acción para lograr el Estado Progresista, entre otras, generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, dirigidas a implantar reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas que han mostrado efectividad en otros ámbitos.

Que el servicio público educativo estatal de nivel superior requiere, por la propia dinámica administrativa del servicio, la constante revisión y, en su caso, la adecuación respectiva, para lograr la mejora continua de los servicios que se prestan a la población.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de febrero de 2012, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Tecámac, para la regulación y simplificación de sus trámites y servicios.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma.
- III. Comité Interno: Órgano constituido al interior de cada dependencia para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.
- IV. Dependencias: Entidades de las administraciones públicas estatal
- V. Desregulación: Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. Disposiciones de carácter general: Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por el titular de la dependencia y organismo público descentralizado respectivo, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma;
- IX. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- X. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XI. Lineamientos: se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización;
- XII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- XIV. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- XV. Secretaría: Secretaría de Educación.
- XVI. La Universidad: A la Universidad Politécnica de Tecámac.
- XVII. Servicio: Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- XVIII. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XIX. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

**CAPITULO SEGUNDO  
INTEGRACION Y FUNCIONES**

**TERCERO.-** Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria, como la instancia facultada para auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria de la Secretaría y de la Universidad.

**CUARTO.-** El Comité Interno estará integrado por:

**I. Presidente.-** quien será el Titular de la Universidad, con derecho a voz y voto; voto de calidad en caso de empate.

**II. Secretario Técnico.-** quien será el Enlace de Mejora Regulatoria; que en este caso tendrá voz y voto.

**III. Vocales.-** quienes serán los Directores de Área cuyas funciones se vinculen directamente a los trámites y servicios que oferta la Secretaría, por lo que tendrán voz y voto:

- a) Director de División
- b) Director de Administración y Finanzas

**IV. Contraloría Interna.-** quien será el representante que nombre la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección General de Control y Evaluación "A", con derecho a voz.

**V. Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática,** de la Secretaría de Finanzas; a convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria.

**VI. Invitados.-** que acuerde el Titular de la Universidad, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector:

- a) Representante del Sector Social
- b) Representante del Sector Productivo
- c) Coordinadores de las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad

**VII. Asesor Técnico.-** que será un enlace de la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria., el cual no tendrá voz, ni voto. Los integrantes del Comité Interno de la Universidad podrán ser representados por un suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y quien preferentemente será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Tratándose del Enlace de Mejora Regulatoria de la Universidad, podrá ser representado por su suplente, quien será preferentemente el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que él designe teniendo por tanto, voz y voto.

Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno o Especial, podrán delegar su voto y representación, en el Presidente; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité de que se trate.

La asistencia personal no anunciada a la celebración de la junta de Comité interno por el titular de alguna de las direcciones de área que hubiera otorgado su voto y representación al Presidente previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Presidente sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

**QUINTO.-** El Comité Interno de la Universidad se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente o el Enlace de Mejora Regulatoria lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de su Presidente y de la mitad más uno de los vocales. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

En el caso del Enlace de Mejora Regulatoria, por la emisión de su voto se entenderá que lo realiza también a nombre de los Directores que le hubieran delegado su voto y la representación, y que todos se emiten en el mismo sentido.

Para efectos de determinar la mayoría de votos, en el conteo de estos se sumarán al voto del Enlace Interno de Mejora Regulatoria, otros tantos como número de veces se le hubiera delegado voto y representación para la sesión del Comité de que se trate.

El Enlace de Mejora Regulatoria deberá levantar un acta de acuerdo para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno y Especial.

**SEXTO.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria en la Universidad y supervisar su cumplimiento.
- II. Coordinar la instalación formal y los trabajos del Comité Interno de la Universidad.
- III. Ser el vínculo de la Universidad con la Comisión Estatal.
- IV. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica de la Universidad y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- V. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo.

- VI. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna de la Universidad y garantizar la actualización permanente de la misma y que esté disponible para su consulta.
- VII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- VIII. Coordinar las acciones pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria.
- IX. Elaborar e implementar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos conforme a los mecanismos establecidos en la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- X. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno de la Universidad.

**SEPTIMO.-** El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las sesiones del Comité Interno de la Universidad, así como elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente.
- II. Convocar a los integrantes, responsables e invitados del Comité Interno de la Universidad, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar.
- III. Pasar lista de asistencia y declarar quórum, en su caso anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- IV. Presentar para su aprobación en la Primera Sesión el calendario de sesiones ordinarias.
- V. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación.
- VI. Elaborar el acta de acuerdo y cuidar que sean firmadas por los asistentes, para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité interno.
- VII. Proporcionar copia de las actas a los integrantes una vez que éstas hayan sido firmadas.
- VIII. Proponer y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno de la Universidad, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones.
- IX. Elaborar los reportes e informe de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes.
- X. Suplir al Presidente en las Comisiones Ordinarias de la Comisión y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, cuando éste no pueda asistir.
- XI. Presentar al titular de la dependencia de su adscripción los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- XII. Integrar la Normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que este disponible para su consulta: y
- XIII. Los enlaces de Mejora Regulatoria promoverán la realización de sesiones de trabajo en conjunto entre Comités internos de las dependencias con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos.

**OCTAVO.-** Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité interno de la Universidad.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad.
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Universidad, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal.
- IV. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo.
- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional.
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria.
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca interna.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o lo que encomiende el Presidente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Secretario Técnico del Comité Interno de la Universidad Politécnica de Tecamac, deberá presentar a dicho Comité, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el ejercicio que corresponda y remitirlo a la Comisión Estatal para su aprobación.

**TERCERO.-** Los presentes Lineamientos han sido aprobados en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo con fecha 04 de diciembre del 2012, para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**M. EN A. JUAN ANTONIO FERNANDEZ PALMA**  
**ENCARGADO DE RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITE INTERNO PARA LA MEJORA REGULATORIA**  
**(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL  
 LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

SECRETARIA "A".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 213/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en autos y audiencias de fechas cinco de enero, nueve de febrero, veintisiete de junio, siete de septiembre, veintitrés de octubre y diez de diciembre todos del año dos mil doce, en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por POLIOLES, S.A. DE C.V., en contra de PROMOCIONES y ASESORIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., ERNESTO BARROSO ROSELL y MANUEL FRANCISCO GUZMAN SAENZ, expediente número 213/2008, se señalan las diez horas del ocho de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCER ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se saca a pública subasta, el inmueble embargado en el presente juicio, el ubicado en calle Atrio del Hechizo número 13, Fraccionamiento Bosque Esmeralda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado en el certificado de gravamen, como casa 13, de la calle Atrio del Hechizo lote 13, de Bosques Esmeralda, condominio en régimen de propiedad en condominio Oviedo, manzana 4, del Fraccionamiento Rancho Esmeralda, conocido también como Bosque Esmeralda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, identificado en la escritura como la casa marcada con el número oficial 13 de la calle Atrio del Hechizo y lote de terreno sobre el cual esta construida que es el lote número 13, perteneciente al régimen de propiedad condominio denominado "Oviedo", constituido sobre el lote número 2, de la manzana número 4, del Fraccionamiento Rancho La Estadía, conocido comercialmente como Bosque Esmeralda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para lo cual se deberán publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), ya con rebaja del diez por ciento, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del Suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio del suscrito se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez

Sexagésimo Civil, Licenciado Carlos Aguilar Godínez.-Doy Fe.-. México, D.F., a 13 de diciembre del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.  
 184.-17, 23 y 29 enero.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el expediente número 729/12, relativo al Juicio Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARIA ISABEL VALDES GARCIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario respecto del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, Barrio de Santa María, en la Comunidad de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.65 metros con Apolinar Molina, al sur: 16.00 metros con Francisco Núñez, al oriente: 81.50 metros con Isidra Avilés (actualmente Paula Martínez Gómez), y al poniente: 80.80 metros con Horacio Cruz, con una superficie de 1,312.00 metros cuadrados. Haciéndose saber a quienes se leyan con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Publíquese la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre de dos mil doce.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

219.-18 y 23 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC**  
**EDICTO**

OLGA LIDIA ANGEL FLORES.

En el expediente número 866/2012, PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promueve en la vía Ordinaria Mercantil, en contra de OLGA LIDIA ANGEL FLORES, solicitando las prestaciones siguientes a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria; b) El pago de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N., por concepto de capital insoluto exigible; c) El pago de la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N., por concepto de erogaciones mensuales; d) El pago de la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 34/100 M.N., por concepto de intereses ordinarios, e) El pago de la

cantidad de SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 52/100 M.N., por concepto de intereses moratorios; f) El pago de la cantidad de NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., por concepto de gastos de cobranza; g) El pago de los gastos y costas; h) Ejecución y venta del bien hipotecado. Al tenor de los siguientes HECHOS: 1) Que en fecha 17 de marzo del año 2006 PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como "Acreditante", celebró un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria con la señora OLGA LIDIA ANGEL FLORES; 2) En la cláusula primera del contrato base de la acción se pacto que se le otorgo un crédito por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N., para la adquisición de la vivienda denominada "Unidad L" marcada con el número oficial 4, lote 1, manzana 17, Polígono "B", del condominio denominado Privada NAIAD del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado "Real del Sol" TERCERA ETAPA ubicado en camino sin nombre Ex Ejido de San Francisco Cuautliquixca en el Municipio de Tecámac, Estado de México; 3) En la cláusula quinta, se estableció una penalidad en caso que la demandada no cumpliera oportunamente con cualquiera de las obligaciones establecidas: 4) En la cláusula sexta, la demandada se obligó a contratar un seguro de vida e incapacidad total y permanente, así como un seguro contra daños a la vivienda, facultándose a la parte actora para que hiciera la contratación y cobro de los mismos; 5) En la cláusula séptima se estableció la forma de pago del crédito, siendo la cantidad a pagar de CUATRO MIL TREINTA PESOS 21/100 M.N.; 6) La demandada garantizo el pago del crédito así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, con la constitución a favor de la parte actora de la hipoteca en segundo lugar y grado sobre el inmueble; 7) Desde el día 01 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012, la demandada ha incumplido con las obligaciones de adeudo de los meses de diciembre 2011, enero, febrero, marzo y abril del 2012, motivo por lo cual la parte actora da por vencido el plazo concedido por el pago del adeudo a su cargo: ordenándose por Resolución Judicial el veintinueve de octubre del dos mil doce, publicar dicha demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de circulación Nacional y en el denominado Rapsoda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibida que para el caso de que no comparezca por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.-Se expiden los presentes a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

261.-21, 22 y 23 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de NIETO CUANDON JOSE y ALEJANDRA LOPEZ HERAS, expediente número 177/2011, el C. Juez Sexagésimo Quinto en Materia Civil del Distrito Federal, por auto de veinte de noviembre del año dos mil doce, señaló las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del bien inmueble hipotecado, consistente en: casa dúplex, planta baja 152 A, calle Fuente Roma, Segunda Sección, Fraccionamiento Fuente del Valle, Tultitlán, Estado de México.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Ramos Balderas.-Rúbrica.

96-A1.-23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO**  
**E D I C T O**

A: FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARCIA y SALVADOR MALDONADO ZAMUDIO.

En los autos del expediente 640/2011, relativo al proceso ordinario civil, promovido por ROBERTO SEGUNDO CRUZ, en contra de FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARCIA y SALVADOR MALDONADO ZAMUDIO, a quienes reclaman las siguientes prestaciones:

A. Ad Causam de FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARCIA, la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado en mi favor respecto del inmueble marcado con el lote número 12, manzana 161, ubicado en Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro Labrador, del Municipio de Nicolás Romero, México...

B. Ad Procesum del Licenciado SALVADOR MALDONADO ZAMUDIO, en virtud de que el contrato de compraventa que celebramos el día 1 de junio del año 1983, respecto del lote marcado con el número 12, manzana 161, ubicado en Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro Labrador, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe...

C. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario, respecto del lote materia de este juicio y previos los trámites se gira oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada.

D. La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARCIA.

Quien se base en los siguientes hechos:

2. El lote de terreno descrito anteriormente..., tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.00 mts. y colinda con lote 11.

Al sur: 15.00 mts. y colinda con lote 13.

Al oriente: 8.00 mts. y colinda con calle Alcatraz y

Restricción de construcción.

Al poniente: 8.00 mts. y colinda con lote 25.

Cubriendo una superficie total de 120.00 m2. (ciento veinte metros cuadrados).

3. Tal como se acredita fehacientemente con el contrato de compra venta que en original se exhibe a la presente demanda, el suscrito soy propietario y poseedor del lote número 12, manzana 161, ubicado en Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro Labrador, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual adquirí legalmente mediante contrato de compraventa del LIC. SALVADOR MALDONADO ZAMUDIO, el día 1 de junio del año mil novecientos ochenta y tres.

4. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble..., lo he poseído desde la fecha en que lo adquirí mediante contrato de compraventa que se ha ejercido desde entonces con el carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando mejoras para su conservación y cubriendo los gastos de servicios públicos referentes a dicho inmueble.

5. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el C. Director del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla el inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 607, volumen 1543, libro primero, sección primera de fecha 24 de julio del año 2002, a favor de FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARCIA...

6. El lote de terreno materia del presente asunto lo he venido poseyendo en carácter de propietario, junto con mi familia desde el día en que adquirí el lote mediante contrato de compraventa..., momento desde el cual ejerzo sobre este bien

inmueble actos de dominio y he realizado mejoras para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble...

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce (14) de enero de dos mil trece (2013).

Dado en Nicolás Romero, México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil trece (2013).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

95-A1.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

HAGO SABER, que en el expediente marcado con el número 14/2013, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio sobre información de dominio, promovido por FELICIANO REYES PICHARDO, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número tres, pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 41.90 metros con Juan de la Rosa, al sur: 41.90 metros con Ignacio Delgado Garduño, al oriente: 16.55 metros con Ignacio Delgado Garduño, al poniente: 16.55 metros con calle Vicente Guerrero, con una superficie total aproximada de: 676.00 metros cuadrados, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete del señor IGNACIO DELGADO GARDUÑO, la Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce de enero de dos mil trece, donde ordena se publique una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

320.-23 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de diciembre de dos mil doce, dictado en el expediente 1188/2011, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GEOVANI DE LA O TORRES, en su carácter de heredero testamentario de la Sucesión Testamentaria a bienes de OFELIA PARRALES MARTINEZ, en contra de OLIVA TORRES PARRALES e IRMA TORRES PARRALES, la última en su carácter de albacea y heredera de la sucesión ya referida, y SODELBA TORRES PARRALES, se ordenó emplazar a ésta última a través de edictos, y se hace de su conocimiento que la parte actora le reclama la nulidad del contrato de cesión de derechos litigiosos y hereditarios de fecha diez de enero de dos

mil once que formularon las demandadas respecto de los derechos hereditarios de la coheredera IRMA TORRES PARRALES y propiedad del inmueble ubicado en calle Felipe Angeles número 1346, Colonia El Seminario Tercera Sección de Toluca, México, inmueble propiedad de la testadora; la reparación de los daños y perjuicios que refiere le han ocasionado y le sigan ocasionando con la celebración de dicho contrato y actos jurídicos realizados y ejecutados con el contrato mencionado en diversos juicios; el pago de gastos y costas, funda su demanda en los siguientes hechos que se narran de manera sucinta: el actor refiere que en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, bajo el expediente número 296/2008, se encuentra radicada la sucesión testamentaria a bienes de OFELIA PARRALES MARTINEZ, en el que IRMA TORRES PARRALES y el accionante fueron declarados herederos, que el actor fue designado albacea de dicha sucesión; refiere que el doce de febrero de dos mil diez en su carácter de albacea promovió Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio en contra de SODELBA TORRES PARRALES, respecto del bien inmueble propiedad de la testadora a que ya se hizo mención en líneas que anteceden, Juicio que se radicó bajo el número de expediente 69/2010, del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de esta Ciudad; menciona que la demandada SODELBA TORRES PARRALES interpuso demanda reconvenzional, en contra de la Sucesión de OFELIA PARRALES MARTINEZ, demandando la nulidad de la escritura que ampara la propiedad del citado inmueble, argumentando que dicho inmueble era de su propiedad por haberlo adquirido desde el diez de noviembre de dos mil uno, por compraventa que celebró con Jorge Torres Hernández, que la demandada interpuso recurso de apelación incluso Juicio de Amparo Directo en contra del fallo de Segundo Grado; hace mención que las demandadas Oliva y Sodelba de apellidos Torres Parrales en fecha veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil once presentaron promociones en el expediente 296/2008 de este Juzgado con las que exhiben el contrato de cesión de derechos litigiosos de fecha diez de enero de dos mil once y del cual se hizo mención en la prestación referida en líneas que anteceden y del cual manifiesta que fue objeto de dicho contrato el mismo inmueble que Sodelba Torres Parrales manifestó que era de su propiedad por haberlo comprado del señor Jorge Torres Hernández, refiere que la formulación del Contrato ya mencionado debe declararse nulo porque no reviste las formalidades que establece la Ley para la trasmisión de la propiedad ni de derechos hereditarios al no haberse celebrado ante el notario público y por estar en contra de disposiciones de orden público como lo es el artículo 6.9 del Código Civil, además por no respetar el derecho del tanto a que tiene derecho el actor como heredero, manifiesta que dicho contrato es simulado y que al ser un contrato traslativo de dominio debió otorgarse en escritura pública, como lo establece el Código Civil del Estado de México, en el artículo 7.660, además dentro de la narrativa de sus hechos hace mención de los 7.74, 7.552 y 7.553 del Código Civil, y refiere que si bien es cierto Irma Torres Parrales fue declarada heredera, también lo es que al momento de celebrarse dicho contrato y a la fecha no se ha hecho la adjudicación del inmueble por lo que con dicho contrato se realizó la venta inmueble ajeno y/o cesión de propiedad del inmueble ajeno porque el mismo corresponde a la masa hereditaria, refiere además al contenido de los artículos 6.8, 6.9 y 6.11 del Código Civil, así como al artículo 5.160 del mismo ordenamiento legal, y alude en lo medular que el contrato del cual demanda la nulidad se realizó contra el tenor de las leyes y en perjuicio del accionante, lo que produce su nulidad ya que no lo celebraron con las formalidades exigidas por la Ley, de realizarse en escritura pública, así mismo sin representar la disposición legal relativa a que el heredero no puede disponer de los bienes que forman la masa hereditaria como ese inmueble objeto del contrato mencionado, que no respetó el derecho del tanto; así como que se dio la venta de inmueble ajeno, en razón de que el inmueble objeto de dicho contrato aún no se adjudica a los herederos testamentarios, por tanto el inmueble objeto de dicho contrato es ilícito; ya que no pertenece en propiedad a la cesionaria, quien tiene prohibición

legal de disponer del mismo ni enajenarlo en su parte alícuota que le pudiera corresponder. Menciona además que se trata de un acto jurídico simulado por las contratantes, en virtud de que como consta en el Juicio Reivindicatorio del expediente 69/2010 del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, que dio origen al TOCA 104/2011, alude a que no es creíble que dicho contrato lo hayan celebrado el diez de enero del año dos mil once, mientras que la supuesta Cesionaria Sodelba Torres Parrales, todavía el diecinueve de enero de dos mil once interpone recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva emitida en el Juicio Reivindicatorio del expediente 69/2011 que dio origen al TOCA de Apelación 104/2011, apelación en que la Cesionaria Sodelba Torres Parrales sigue deduciendo derechos de propiedad del inmueble objeto del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos; aunado a que en fecha cinco de abril de dos mil once la Cesionaria ya referida interpuso demanda de Amparo Directo en contra de la Sentencia Definitiva emitida en el TOCA de Apelación 104/2011; que con las copias certificadas de la escritura pública número 42,463 del Volumen 1640 otorgada ante la fe del Notario Público Número Cinco del Estado de México, con fecha catorce de diciembre de dos mil seis que ampara la propiedad del inmueble objeto del contrato cuya nulidad demanda justifica que el inmueble que ampara dicha escritura al ser propiedad de la de cuyos el accionante tiene derecho a dicho inmueble: acompaña copia certificada de la ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo Directo 418/2011 del honorable Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, ejecutoria en la que consta que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Sodelba Torres Parrales en contra de la resolución que se emitió en el TOCA de Apelación 104/2011 y en consecuencia queda firme la sentencia de Primer Grado emitida en el expediente 69/2010 por la que se declara que la parte actora acreditó su Acción Reivindicatoria y que se declara que la parte actora (Sucesión Testamentaria de Ofelia Parrales Martínez) tiene dominio respecto del inmueble materia del Juicio; que en audiencia de fecha trece de mayo de dos mil once celebrada en el Juicio Testamentario del expediente 296/2008, del Juzgado Quinto Familiar de esta Ciudad el accionante fue removido del cargo de albacea de la Sucesión mencionada y fue designada como albacea de la misma Irma Torres Parrales, quien es la cedente en el contrato de Cesión de Derechos Litigiosos y Hereditarios cuya nulidad demanda; en tal virtud Irma Torres Parrales, por razón obvia no representa los intereses del Suscrito en dicha Sucesión como albacea de la misma; argumenta que como Olivia Torres Parrales tiene el carácter de Apoderada de la coheredera Irma Torres Parrales, quien actualmente es albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de Ofelia Parrales Martínez, albacea que por conducto de su apoderada citada cedió a Sodelba Torres Parrales la parte alícuota del inmueble referido y que forma parte de la masa hereditaria: es por ello que demanda la dichas persona los daños y perjuicios que refiere le han ocasionado y los que le sigan ocasionado al haber celebrado el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos y Hereditarios. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de diciembre de dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica.

321.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

SEÑORES DOMINGO MENESES R. y JOAQUIN GONZALEZ RAMIREZ:

Por medio del presente se le hace saber que el señor ROSALIO GONZALEZ MORALES, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 967/2012, de este Juzgado, Juicio Ordinario Civil (usucapición), demandándole: la prescripción positiva o usucapición respecto del predio denominado "Presa Segunda", la tildación total de la inscripción que obra a favor de el demandado en la Oficina del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, y la inscripción de la sentencia que se sirva a dictar su Señoría; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, el caso de que el demandado se oponga terminantemente a la que inicio en su contra. Fundándose en los siguientes hechos: en fecha veinticinco de julio del año de mil novecientos noventa y siete, adquirí mediante contrato de COMPRA-VENTA del señor JOAQUIN GONZALEZ RAMIREZ, el predio denominado "PRESA SEGUNDA" el cual se encuentra ubicado en Axapusco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 233.14 metros y colinda con Barranca, al sur: 70.80 metros y colinda con Barranca y 120.00 metros y linda con Asunción Almeralla, al oriente: 268.78 metros y colinda con camino a Nopaltepec, al poniente: 168.00 metros y colinda con mismo vendedor y en curva 60.00 metros y linda con camino Contla y Barranca de por medio. Con una superficie aproximada de: 44.292 metros cuadrados. En fecha señalada en el hecho que antecede recibí la posesión material de dicho inmueble y lo he venido detentando en concepto de propietario sin que nadie hasta la fecha me haya disputado la posesión del mismo, ejercitando actos de dominio. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, a nombre del primer demandado DOMINGO MENESES R. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 11 once de enero del año 2013 dos mil trece, ordenó emplazar a la parte demandada DOMINGO MENESES R. y JOAQUIN GONZALEZ RAMIREZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que ustedes DOMINGO MENESES R. y JOAQUIN GONZALEZ RAMIREZ, se presente dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado dentro del plazo señalado, el juicio se seguirá en rebeldía y las notificaciones se le harán por lista y Boletín.

Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, a los 17 diecisiete días del mes de enero del año 2013 dos mil trece.

Fecha de acuerdo: 11 de enero de 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

322.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

ADAN AGUIRRE BAUTISTA, promueve en el expediente número 980/2012, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial, respecto del inmueble sin denominación ubicado en calle sin nombre y sin número, en la Colonia denominada Oxtoyohualco, en el poblado de San Antonio de las Palmas, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que bajo protesta de decir verdad lo detenta en

posesión física y jurídica, desde el año 1987, ejerciendo actos de dominio desde el año mencionado con antelación a la fecha, colocándola en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Predio 1 norte, al norte: 150 metros colinda con María de la Luz Hernández Mateo, al sur: 145 metros colinda con Barranca, al oriente: 70 metros colinda con calle sin nombre, al poniente: 90 metros y colinda con calle sin nombre, con una superficie aproximadamente de 11,800 metros cuadrados. Predio 2, (al sur de la barranca).- al norte: 145 metros y colinda con calle sin nombre (calle que colinda con barranca), al sur: de manera irregular en 9 líneas de la siguiente forma: la primera: 50 metros colinda con el señor José Sampayo Vargas, la segunda: 75 metros colinda con el señor José Sampayo Vargas, la tercera: 24.50 metros colinda con calle sin nombre, la cuarta: 30 metros colinda con Alejandro Hernández, actualmente con Alejandro Martínez Villeda, la quinta, 15.00 metros colinda con Alejandro Hernández, actualmente con Alejandro Martínez Villeda, la sexta: 17.00 metros colinda con Adriana Esperanza Grajales Gómez, la séptima: 25.3 metros colinda con Adriana Esperanza Grajales Gómez, la octava: 7.00 metros colinda con Adriana Esperanza Grajales Gómez, la novena: 30.00 metros colinda con Sofía Aguirre Torres, al oriente: 115.00 metros y colinda con calle sin nombre, al poniente: 152.00 metros colinda con calle sin nombre con una superficie aproximada de 20,386 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.

Otumba, México, a dieciocho de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

323.-23 y 28 enero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 276/2002.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GONTES BUSTOS JOSE ANTONIO y MARIA DEL CARMEN PEREZ AGUILAR, expediente 276/2002, existen entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

A sus autos el escrito de cuenta, como lo pide la apoderada de la parte actora, se señalan las once horas del día quince de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado ubicado en la calle Bugambillas, número 33, departamento número 1, lote 11, manzana 3, conjunto denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo; y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en la puerta de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor circulación de la Entidad. Sirve de base para el remate la cantidad de \$333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA

Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; con la rebaja del se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la actora, únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto; se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan, para los fines que se precisan.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

303.-23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "A".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 1233/2010.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha once de julio de dos mil doce y auto de fecha once de diciembre de dos mil doce, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por DIAZ VALENCIA LORENA en contra de FERMIN AURELIO GONZALEZ GARCIA y OTRA, expediente número 1233/2010, el C. Juez Décimo Quinto Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día quince de febrero de dos mil trece para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda y pública almoneda en el presente juicio del inmueble ubicado en: departamento B 22, de la planta alta, condominio 2, construido sobre el lote 2, que resultó de la subdivisión del predio denominado San Felipe, que forma parte del conjunto habitacional Paraíso, marcado con el número oficial 67, de la calle 16 de Septiembre, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ordenándose convocar a postores por medio de edictos los que se mandan publicar por dos veces debiendo mediar entre la primera y segunda publicación siete días de igual término entre la segunda y fecha de remate, publicaciones que se mandan llevar a cabo en el periódico "El Diario de México", así como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en los del propio Juzgado. Siendo postura legal la cantidad de \$488,800.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento de tasación, atento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy Fe.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D.F., a 15 de enero de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

302.-23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 17/2013, MARIA ELENA RUIZ SANCHEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Xolalyecac", ubicado en la Segunda de Panohaya sin número en la población de Amecameca, Estado de México, que tiene una superficie de 2,162.59 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.60 metros con callejón a Panohaya, al sur: 50.70 metros con Aurelio Miranda y María Isabel Ruiz, al oriente: 54.80 metros linda con camino que va a Chalma y al poniente: 51.60 metros linda con el señor Cirenio Páez, dicho ocupante manifiesta que el día uno de noviembre del año dos mil cinco, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua de buena fe en concepto de propietario. Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo catorce de enero del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

301.-23 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 15/2013, CLAUDIA HERNANDEZ GALICIA, promueven ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un predio denominado "Xaltianquisco", ubicado en calle de Las Flores, sin número, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados (368.00 m2) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros colinda con Josefina Solar Ramos, al sur: 20.00 metros colinda con calle Las Flores, al oriente: 18.40 metros colinda con SICREA S.A. de C.V. y Hernández Galicia Juan Silvano y al poniente: 18.40 metros colinda con calle Abasolo.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los dieciocho: 18 días de enero de dos mil trece 2013.-Doy fe.-Fecha del acuerdo dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

299.-23 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 13/2013, SARA HERNANDEZ PEÑA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "Xaltepic", ubicado sobre la carretera que conduce a Amecameca a la Delegación San Pedro Nexapa de la manzana marcado con el número dos (2), del lote marcado con el número dos (2) del Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 m2 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.50 metros y linda con lote número tres, al sur: 17.50 metros y linda con lote número uno, al oriente: 7.00 metros y linda con calle Gustavo Baz Prado, y al poniente: 7.00 metros y linda con lote número veintidós.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dados en Amecameca los dieciocho 18 días del mes de enero del año 2013 dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo quince 15 de enero del año dos mil trece 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

300.-23 y 28 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

ATENCION: HECTOR GARCIA GARDUÑO.

Se hace de su conocimiento que: CAMILO SOLIS GARCIA, bajo el número de expediente 563/2010, promueve bajo Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), el pago y cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que me he convertido en propietario legítimo de una fracción de 200.00 m2 del bien inmueble ubicado en Paraje El Manantial 2, Lote 22, Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y colindancias siguientes; al norte: en 20.00 metros y colinda con calle Noche Buena; al sur: en 20.00 metros y colinda con Martha Zepeda Remigio; al oriente: en 10.00 metros y colinda con la señora Pilar González Enríquez; al poniente: en 10.00 metros y colinda con estacionamiento. Haciendo una superficie de 200.00 metros cuadrados, y de los cuales me he convertido en legítimo propietario, en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito en términos de Ley. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a favor del suscrito del inmueble del cual se pide la usucapión y que tiene las medidas y colindancias que han quedado descritas en la prestación que antecede. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total solución. HECHOS: 1.- Con fecha diez de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, el suscrito celebré contrato de compraventa con el señor HECTOR GARCIA GARDUÑO, este en su carácter de vendedor y el suscrito CAMILO SOLIS GARCIA en mi carácter de comprador, respecto del inmueble y casa en el construida ubicada en Paraje El Manantial 2, Lote 22, Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que tiene las medidas y colindancias siguientes; al norte: en 20.00 metros y colinda con calle Noche Buena; al sur: en 20.00 metros y colinda con la señora Martha Zepeda Remigio; al oriente: en 10.00 metros y colinda con la señora Pilar González Enríquez; al poniente: en 10.00 metros y colinda con estacionamiento. Tal y como se desprende del contrato de compraventa exhibido como documento base de la acción. 2.- En la cláusula segunda del contrato celebrado en fecha 10 de diciembre de 1993, se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue cubierta al vendedor al momento de la firma del contrato de compraventa celebrado. 3.- En fecha 10 de diciembre de 1993, el señor HECTOR GARCIA GARDUÑO, le vendió al suscrito el inmueble materia del presente conflicto, motivo por el me puso en POSESION REAL, JURIDICA y MATERIAL del inmueble materia de esta litis, inmueble que he venido poseyendo a la vista de todos, es decir, en forma pública, pacífica, continua y a título de dueño, desde la celebración de la compraventa, constituyendo el patrimonio con que contamos para vivir mi familia y el suscrito. 4.- En base a que ha transcurrido el tiempo para USUCAPIR, demanda del señor HECTOR GARCIA GARDUÑO, quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la USUCAPION correspondiente, con el objeto de que se inscriba la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y me sirva de título tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil abrogado y aplicable al caso concreto que nos ocupa, resultando que con el certificado se acredita que el inmueble materia de la presente litis aparece inscrito a nombre de HECTOR GARCIA GARDUÑO. 5.- Esta demanda la dirijo a HECTOR GARCIA GARDUÑO, en razón de que el inmueble se encuentra registrado a su nombre bajo la partida 705, volumen 764, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de junio de 1987, lo anterior en términos del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México.

Por auto de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia de

Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la parte demandada HECTOR GARCIA GARDUÑO, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Debiendo fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en el local de este Juzgado a los siete días del mes de enero del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.-Validación: Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil trece.-Doy fe, Licenciada Rosa Anita Cruz Rosas.-Primer Secretario de Acuerdos Adscrita al Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-Secretario.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

95-A1.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ERASMO FRAGOSO VILLANUEVA, AGUSTIN FRAGOSO VILLANUEVA, GONZALO FRAGOSO VILLANUEVA y MARGARITA HERNANDEZ MIRANDA, por su propio derecho demandan en Juicio Ordinario Civil bajo el número de expediente 792/2012, de MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA, JORGE ALEJANDRO CASAS RAMIREZ y GEOVA FERNANDO PEREZ PACHECO, LA ACCION PLENARIA DE POSESION, respecto de la fracción de predio conocido con el nombre de "RANCHO DE VALDEZ" de forma irregular ubicado en el poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy identificado como la calle Chapultepec sin número, en la Colonia La Joya, en Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 8272.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 75.91 metros con propiedad de Arnulfo Villanueva Banda; al sur: 44.39 metros con propiedad de Esiquio Fragoso Villanueva; al oriente: en dos tramos, el primero de norte a sur de 38.72 metros, el segundo de 101.74 metros ambas con propiedad de ejidos de San Cristóbal, y al poniente: en dos tramos el primero de norte a sur en 136.21 metros con propiedad de Perfecto Romero, el segundo de 7.47 metros con propiedad de Ismael Díaz Varela, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan. En fecha 13 de noviembre del año de 1976, los suscritos ERASMO FRAGOSO VILLANUEVA, AGUSTIN FRAGOSO VILLANUEVA, GONZALO FRAGOSO VILLANUEVA y MARGARITA HERNANDEZ MIRANDA, adquirimos por contrato de compraventa a nuestro favor por el señor GUMERSINDO FRAGOSO RODRIGUEZ en su carácter de vendedor, siendo la operación de compra venta la fracción de predio descrita, por lo que en la misma fecha ante el Juez Menor Municipal y Secretario con el que actúa, se ratificó en todas y cada una de sus partes el referido contrato, tal como se desprende de la tercera cláusula de la operación de compraventa, el precio de la referida operación fue la cantidad de \$200.00

(DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que el vendedor recibió a su satisfacción ante testigos, precio que fue de riguroso contado y que se recibió el día de su celebración, por lo que recibimos materialmente el inmueble en cuestión, quedando consumada la traslación de la propiedad y verificada su entrega, y desde esa fecha los suscritos actores hemos conservado la posesión a nuestro favor, realizando todos los actos de conservación de dominio realizando todos los pagos respectivos, pero sucede que los demandados MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA, JORGE ALEJANDRO CASAS RAMIREZ y GEOVA FERNANDO PEREZ PACHECO sin consentimiento de los suscritos a principios del mes de marzo del año 2009, lograron apoderarse y vienen reteniendo en su poder una fracción del predio mencionado de una área de 2446.60 metros, que viene ocupando en su poder, manifestando bajo protesta de decir verdad que al momento de que nos aviso la persona que cuida el terreno de nombre JAVIER GONZALEZ ARTEAGA, nos apersonamos con los citados señores, haciéndoles saber que somos los legítimos propietarios negándose a salir del mismo, solicitándoles se nos entregara en forma voluntaria, negándose por lo que iniciamos Averiguación Previa No. EM//1/2709/2009, por el delito de despojo, manifestando que los demandados nos han alegado ante el Ministerio Público que la referida fracción de terreno que tiene derecho sobre el por que tiene documentos a su favor por lo que a la negativa de los demandados a retener en su poder dicha fracción los suscritos actores hemos sufrido daños y perjuicios que han afectado a nuestro patrimonio al no poder disfrutar totalmente de la posesión del predio en cuestión.. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado GEOVA FERNANDO PEREZ PACHECO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a GEOVA FERNANDO PEREZ PACHECO, por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por, lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, 10 de enero del 2013.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación catorce de diciembre del dos mil doce.- Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

95-A1.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MANUEL CARBAJAL ROJAS, promueven ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 616/2012, Ordinario Civil (USUCAPION), y en contra de PORFIRIO REYES respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 300, de la población y Cabecera Municipal de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

HECHOS:

1.) El promovente adquirió la propiedad del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 300, de la población y Cabecera Municipal de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango

del Valle, Estado de México, mediante contrato de compra-venta que el ocursante celebró con la C. PAULINA PULIDO ALDAMA el día treinta de octubre del año 1991, quien a su vez se lo compró al señor PORFIRIO REYES y entro en posesión material y jurídica desde el año de 1950, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 139.65 mts. colinda con calle Corregidora; al sur: 139.65 mts. colinda con los C.C. Francisco Giménez A. Juan Reza e Idelfonso Reyes García; al oriente: 19.70 mts. colinda con Avenida 5 de Mayo; al poniente: 28.10 mts. colinda con Avenida 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 3,337.63 m2.

2.) Para acreditar la posesión y a título de propietarios del mismo.

Ahora bien y en términos del artículo 1.18 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado PORFIRIO REYES por medio edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, es decir por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los quince días del mes de enero de dos mil trece.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

308.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
EDICTO**

PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A.

C. RICARDO SANCHEZ JUAREZ, promueve por propio derecho demanda en contra de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A., en el expediente 372/2009 relativo al Proceso Ordinario Civil (NULIDAD DE JUICIO), las siguientes prestaciones: La declaración judicial de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION, que tramitara el señor MARIO PÉREZ AYALA, en contra de JULIO ANDALLA ORTIZ y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A., bajo el expediente 333/2004 ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial Ecatepec, con residencia en Coacalco, al haber sido tramitado de forma fraudulenta por el demandado; Se demanda a MARIO PÉREZ AYALA y JULIO ANDALLA ORTIZ la NULIDAD POR SIMULACION, de contrato privado de compraventa de fecha 17 de diciembre de 1997, respecto del lote 13, manzana 13, de la Segunda Sección del Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por carecer de elementos indispensables para la celebración de dicho acto jurídico; Como primer resultado de la declaración de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, que se ordene la cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México a nombre del demandado MARIO PEREZ AYALA, bajo la Partida 899, Volumen 1728, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de noviembre del año 2005 y la nulidad de la sentencia de fecha 9 de septiembre de 2004; La subsistencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y como legítima propietaria "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A.", respecto del lote 13, manzana 13 de la Segunda Sección del Fraccionamiento Bosques del Valle; así como el pago de los gastos y costas que se originen en el

presente juicio. Toda vez que se desconoce el domicilio actual de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A. Con fundamento en lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio, así como el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la codemandada por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete en siete días en el Periódico de Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis de septiembre de dos mil doce.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

305.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

SE NOTIFICA A MARIA ADRIANA, JOSE ANTONIO y JAVIER DE APELLIDOS ROSALES VIRAMONTES.

Por este medio se les hace saber que en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, se encuentra radicado el expediente número 911/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE ANTONIO ROSALES GARCIA también conocido como ANTONIO ROSALES GARCIA, promovido por MARIA DEL REFUGIO, ENRIQUE, ELOISA y VICENTE todos de apellidos ROSALES VIRAMONTES.

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA:

1.- El autor de la presente sucesión falleció el día dieciocho 18 de febrero del año dos mil tres 2003 en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Manifiestan bajo protesta de decir verdad que su finado padre durante su vida también utilizó el nombre de ANTONIO ROSALES GARCIA, en diversos actos públicos, más sin embargo JOSE ANTONIO ROSALES GARCIA y ANTONIO ROSALES GARCIA, son la misma persona.

2.- Los finados JOSE ANTONIO ROSALES GARCIA y CATALINA VIRAMONTES NOVA celebraron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal.

3.- Que los descendientes directos de esta sucesión son MARIA DEL REFUGIO, ELOISA, VICENTE, ENRIQUE de apellidos ROSALES VIRAMONTES y que sus finados padres también durante su matrimonio procrearon a MARIA ADRIANA, JOSE ANTONIO y JAVIER de apellidos ROSALES VIRAMONTES, más sin embargo desconocen sus domicilios actuales en donde puedan ser localizados.

Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersonen al presente Juicio, haciendo valer sus derechos a la herencia y Justificando su entroncamiento con el de cuyos JOSE ANTONIO ROSALES GARCIA también conocido como ANTONIO ROSALES GARCIA; con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Expedido en Nezahualcóyotl, México, el dieciséis 16 de enero del dos mil trece 2013.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de enero de dos mil trece 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. con Esp. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

307.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de VALOR PONCE MARTIN CESAR expediente 1451/10, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil, por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce [...] señaló para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en vivienda de Interés Social, marcada con el número Uno, construida sobre el lote número Treinta y Uno, de la manzana Ciento Cuarenta y Uno, Sector Cuarenta y Cuatro del conjunto urbano denominado comercialmente Los Héroes ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, se señalan las once horas del día quince de febrero del año dos mil trece debiendo de anunciarse el mismo por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico Ovaciones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedidos por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos [...]-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Dos Rúbricas ilegibles.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Tesorería, así como en el periódico Ovaciones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

Juez competente con residencia en Tecámac, Estado de México; se sirva mandar a publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de aquél lugar.-México, Distrito Federal, a 29 de noviembre del año dos mil doce.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. María Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

318.-23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 611/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA ELENA LIRA RIOS, en contra de MARGARITA SANCHEZ Y BALLESTEROS y MACRA SANCHEZ Y BALLESTEROS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, se ordenó emplazar a las demandadas MARGARITA SANCHEZ Y BALLESTEROS y MACRA SANCHEZ Y BALLESTEROS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro de treinta días contados a partir del día

siguiente en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

I.- La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita MARIA ELENA LIRA RIOS respecto del bien inmueble ubicado en la calle Juan Alvarez número 404, Colonia Francisco Murguía, antes calle Ramón Corona en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: cero metros en esquina con Tanque que fue o es de Albino Guadarrama, hoy calle Nicolás Bravo; al sur: 4.00 metros con la calle de su ubicación, hoy calle Juan Alvarez; al oriente: 51.67 metros en tres líneas de 32.35 metros, 8.75 metros y 10.57 metros con las vendedoras, hoy calle Nicolás Bravo; al poniente: 51 metros con predio que fue de N. Trigos, hoy María Muños.

Inmueble este que tiene una superficie aproximada de 144.03 metros cuadrados.

II.- La inscripción a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la Declaración Judicial por sentencia definitiva de mi derecho de propiedad por usucapión sobre el inmueble objeto del presente juicio así como la anotación marginal y cancelación parcial del antecedente registral a favor de las demandadas MARGARITA SANCHEZ Y BALLESTEROS y MACRA SANCHEZ Y BALLESTEROS, de conformidad con los datos registrales que proporcione.

III.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, origine en caso de oposición temeraria o mala fe.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: Catorce de diciembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saraí Aydeé Ramírez García.-Rúbrica.

319.-23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

WILLYAM PINEDA WALDO, promueve por su propio derecho en el expediente número 1328/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a Información de Dominio, respecto del predio denominado "Tlacopilco" ubicado en la calle Buenavista sin número, en el poblado de San Miguel Atepxco, Municipio de Nopaltepec, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que manifiesta que el día tres de julio del año dos mil seis celebró contrato de compraventa con la Señora ELODIA GAMEZ MONTER, desde esa fecha tiene la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 314.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24.80 metros con Dámaso Bazán Gámez; al sur: en dos lados que van de izquierda a derecha, el primero de 17.00 metros y linda con Elvia Aguilar Alvarez y el segundo de 7.00 metros con Elodia Gámez Monter; al oriente: 20.00 metros con Elodia Gámez Monter; al poniente: en dos lados que van de norte a sur, el primero de 10.00 metros y linda con calle Buenavista y el segundo con 10.00 metros y linda con Elvia Aguilar Alvarez.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y el otro periódico de mayor circulación en este lugar.-En Otumba, México, a 15 de enero del 2013 dos

mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

313.-23 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

ENRIQUE ORTEGA RIVAS, por su propio derecho, promoviendo en el expediente número 1333/2012, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio denominado "Xahuantitla" ubicado en el poblado de San Martín Ahuatepec perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, con FRUCTUOSO MENESES AGUILAR, que lo detenta en posesión física y jurídica, ejerciendo actos de dominio desde hace más de cinco años anteriores a la actual fecha, colocándolo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 37.60 metros con callejón; al sur: 58.00 metros con Fructuoso Meneses Aguilar; al oriente: 16.50 metros con calle sin nombre; al poniente: en línea quebrada de cuatro tramos el primero de 3.30 metros, el segundo de 12.20 metros colindando en estos dos tramos con Perfecto Rivas Gil, el tercero de 11.40 metros y el cuarto de 5.80 metros colindando en estos dos tramos con Bonifacio Rivas Gil.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, a 9 de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

314.-23 y 28 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTOS**

Exp. 109/108/2012, EL C. EDGAR JOSE ARGUELLES DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Chapultepec S/N, Barrio de San Isidro; Municipio de San Mateo Atenco, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda; al norte: 27.20 metros colinda con Balbino Salinas Zamora; al sur: 26.50 metros colinda con Gergina Salinas Zamora; al oriente: 20.20 metros colinda con Juventino Serrano Peralta; al poniente: 20.50 metros colinda con calle 20 de Noviembre. Con una superficie aproximada de: 546.45 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 18 de enero de 2013.-C. Registrador, Maestra en Derecho Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

312.-23, 28 y 31 enero.

Exp. 110/109/2012, EL C. EDGAR JOSE ARGUELLES DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Chapultepec S/N, Barrio de San Isidro; Municipio de San Mateo Atenco, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda; al norte: 26.50 metros colinda con Benito Salinas Zamora; al sur: 25.80 metros colinda con Emanuel González Soto; al oriente: 20.50 metros colinda con Juventino Serrano Peralta; al poniente: 20.50 metros colinda con calle 20 de Noviembre. Con una superficie aproximada de: 536.07 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 18 de enero de 2013.-C. Registrador, Maestra en Derecho Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

311.-23, 28 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública 48864 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes del señor **CELESTINO AVELLO ARIAS** que otorgaron de una parte La señora **MARIA DE LA LUZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LA LUZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS RODRIGUEZ y/o MARIA DE LA LUZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE AVELLO**, en su carácter de Heredera Universal y el señor **JOSE RAMON AVELLO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, en su carácter de Albacea de la Sucesión, manifestando la aceptación de herencia, así como aceptación del cargo de albacea, se procederá a formular el inventario correspondiente.

Nota: Publicar una sola vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de enero de 2013.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL  
NOTARIO PUBLICO No. 106  
ESTADO DE MEXICO.  
(RUBRICA).

94-A1.-23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 1,716, volumen **veintiséis (26) ordinario** de fecha 5 de **octubre** del año 2012, otorgada ante la fe del suscrito notario, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN DE DIOS UGALDE PEREZ**, a solicitud de los señores **MARIA EUGENIA ROJAS SOLIS, JUAN CARLOS UGALDE ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ROJAS, MARIBEL UGALDE ROJAS, MARIO RODOLFO UGALDE ROJAS y ROSA MARIA UGALDE ROJAS**, en su calidad de cónyuge e hijos del autor de la sucesión y como presuntos herederos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **JUAN CARLOS UGALDE ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ROJAS, MARIBEL UGALDE ROJAS, MARIO RODOLFO UGALDE ROJAS y ROSA MARIA UGALDE ROJAS** A CEDER en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN DE DIOS UGALDE PEREZ**, a favor de la señora **MARIA EUGENIA ROJAS SOLIS**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de derechos hereditarios que sus hijos hacen a su favor.

Manifiestan los señores **JUAN CARLOS UGALDE ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ROJAS, MARIBEL UGALDE ROJAS, MARIO RODOLFO UGALDE**

**ROJAS y ROSA MARÍA UGALDE ROJAS**, en su calidad de hijos del autor de la sucesión Intestamentaria de referencia, que la Cesión que efectúan en los términos y condiciones que se mencionan en las cláusulas que anteceden, es expresa, respecto de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la sucesión señalada, en forma plena, sin plazo, ni condición y lo realizan en uso de sus facultades sin presión, ni vicio del consentimiento alguno.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de esposa e hijos del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad de Chalco, Estado de México, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 21 de enero de 2013.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
316.-23 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Amecameca, Edo. de México, a 14 de enero 2013.

Licenciado **JESUS CORDOVA GALVEZ**, Notario Público Número Ciento Quince del Estado de México, con residencia en Amecameca: hago saber que para los efectos del artículo 70 y 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento 31,740 de fecha 23 de noviembre del 2012, ante mí, compareció el señor **NICOLAS ENRIQUE RAMIREZ CHATSIU** en su calidad de **ALBACEA**, así como la

señora **VASILIKI CHATSIU LACHTARIDES** como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, a radicar la sucesión intestamentaria a Bienes del Señor **ALEJANDRO RAMIREZ SECEÑA**.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEXICO.

99-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber, que por escritura pública número 22,397 del volumen 557, de fecha 21 de diciembre del 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO ZAVALA SANCHEZ**, también conocido como **ALBERTO ZAVALA**, que otorgaron **MARIA MAGDALENA, MARLENE y VIOLETA TODAS DE APELLIDOS ZAVALA DIAZ**, en su calidad de presuntas Herederas de la mencionada Sucesión, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 14 de enero del 2013.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 110

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO, del Estado de México, por dos veces de siete en siete días hábiles

99-A1.-23 enero y 1 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24  
TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIEN LE RESULTE INTERES LEGITIMO:**

En los autos del Expediente **145/2012** del Índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24**, relativo al Juicio de **Prescripción Positiva** del núcleo agrario de **EL TULLILLO**, Municipio de **ALMOLOYA DE JUAREZ**, Estado de México, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 173 de la Ley Agraria en correlatividad con lo previsto en el numeral 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se ordena publicar el presente procedimiento, para que quienes se consideren con intereses legítimos y derechos que deducir en el presente asunto, los hagan valer mediante su comparecencia, manifestación y en su caso ofrecimiento de pruebas en la audiencia jurisdiccional prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, misma que tendrá su verificativo en la sala de audiencias de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24 en calle de Pino número 108, Colonia Ciprés, en esta Ciudad de Toluca el día **DIA LUNES ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE A LAS DOCE HORAS**, apercibidos que de no comparecer, se les tendrá por perdido tal derecho incluso sin necesidad de acuse de rebeldía como lo disponen los artículos 98, 170, 180 y 185 de la Ley Agraria y 18 fracciones I y V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en correlatividad con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 07 de enero de 2013.

**LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24  
(RUBRICA).**

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

310.-23 enero y 7 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 17 de enero de 2013.

Por medio de este Edicto, se convoca a postores a la subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** de los derechos agrarios del extinto **ADRIAN PADILLA DE JESUS**, en su calidad de posesionario de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio de **TOLUCA**, Estado de México, en donde solamente pueden participar ejidatarios y avocindados legalmente reconocidos de ese núcleo agrario, relativo a dos parcelas, la primera con número "**1080**", sirviendo de base la cantidad de **\$3,042,936.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, y la segunda con número "**2647**", sirviendo de base la cantidad de **\$2,879,020.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que se verificará el próximo **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, lo anterior relativo al expediente número **437/2008** del índice de este Tribunal Agrario.

**A T E N T A M E N T E****EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9****LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ  
(RUBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces, de cinco en cinco días, antes del señalado para la audiencia en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, en los Estrados del Tribunal y en las Oficinas Ejidales de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio de **TOLUCA**, Estado de México.

324.-23 y 30 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O****MARIA ERNESTINA ALVAREZ VIUDA DE REYES Y/O  
ERNESTINA ALVAREZ VIUDA DE REYES Y/O  
MARIA ERNESTINA ALVAREZ AYALA**

En el juicio agrario 092/2010, relativo a la demanda que promueve **FERNANDO FLORES CARDENAS representante común** de la parte actora, en contra de Usted, respecto a la nulidad de las diligencias de Información Administrativa, mismas que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, promovida por la señora María Ernestina Alvarez Viuda de Reyes y demás prestaciones que indica su escrito de demanda en el capítulo respectivo, se dictó acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, que ordenó se le emplazará por este medio para que dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a los quince días posteriores de la última publicación del presente **EDICTO**, a costa del actor **FERNANDO FLORES CARDENAS representante común**, que se publique por dos ocasiones en el intervalo de diez días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en el diario de más amplia circulación de la entidad, en la Presidencia Municipal, en la Oficina Comunal del poblado, así como en los Estrados de este Tribunal, o a más tardar en la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL LUNES ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, produzca su contestación su contestación a la demanda conforme a derecho, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada afirmativamente la demanda, y la audiencia en su caso se efectuará aún sin su presencia y será notificada en lo sucesivo en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 sito en calle Aculco número 39 (treinta y nueve) esquina Río Lerma, Colonia La Romana, en Tlalnepantla, Estado de México, quedando a su disposición copias simples de la demanda y anexos a la misma, así como del auto admisorio en los autos del expediente ya citado.-Doy fe.

**EL C. ACTUARIO****LIC. MARCO TULIO AGUILAR FRAGOSO  
(RUBRICA).**

97-A1.-23 enero y 1 febrero.

**ECEN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**
**AVISO DE ESCISION**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. DE C.V.**, de fecha 02 dos de Octubre del año 2012 dos mil doce, se aprobó su escisión subsistiendo esta como sociedad escidente, sin extinguirse, continuando con su actual denominación, régimen normativo y estatutos sociales, subsistiendo todos los poderes y autorizaciones que se hubieren otorgado a la fecha de la presente asamblea, así como el resto de sus bienes, derechos, obligaciones, activo, pasivo y capital que no se transmitan por virtud de la escisión, y creándose una entidad económica distinta la que tendrá su propio régimen normativo independiente, cuya denominación es: "**DESARROLLADORA GALAVIN**" **S.A. DE C.V.**, como sociedad Escindida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos tomados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas antes mencionada.

1.- Se aprobó la Escisión de "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. DE C.V.**, y su patrimonio, sin la extinción de ésta, a efecto de que parte de su activo, pasivo y capital contable se aporten a la sociedad escindida que se menciona, en términos de los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 treinta y uno de Diciembre de 2011 dos mil once y los estados financieros practicados al 02 dos de Octubre de 2012 dos mil doce, propuestos y aprobados, que se mencionan a continuación:

**ECEN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 02 DE OCTUBRE DE 2012.**

	ESCIDENTE	ESCINDIDA	ESCIDENTE
<b>ACTIVO</b>			
CIRCULANTE			
CAJA Y BANCOS	123,995,300.88	-	123,995,300.88
CUENTAS POR COBRAR	196,458,065.37	27,558,672.00	168,899,393.37
IMPUESTOS POR RECUPERAR	196,061.07	-	196,061.07
<b>Total ACTIVOS CIRCULANTES</b>	<b>320,649,427.32</b>	<b>27'558,672.00</b>	<b>293,090,755.32</b>
FIJO			
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	-	-
EQUIPOS DE TRANSPORTE	-	-	-
EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-
EQUIPOS DE CONSTRUCCION	-	-	-
DEPRECIACION ACUMULATIVA	-	-	-
DIFERIDO	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES	-	-	-
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>320,649,427.32</b>	<b>27'558,672</b>	<b>293,090,755.32</b>
<b>PASIVO</b>			
PASIVO A CORTO PLAZO	-	-	-
DOCUMENTOS POR PAGAR	101,794,986.63	26,938,910.48	74,856,076.15
P.T.U. POR PAGAR	4,562,959.50	-	4,562,959.50
<b>SUMA PASIVO</b>	<b>106,357,946.13</b>	<b>26'938,910.48</b>	<b>79,419,035.65</b>
<b>CAPITAL</b>			

CAPITAL SOCIAL	31,058,474	50,000.00	31,008,474
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	46,847,215.65	-	46,847,215.65
RESERVA LEGAL	418,447.85	-	418,447.85
PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES	1,135,927.64	-	1,135,927.64
UTILIDADES DISTRIBUIBLES	155,219,064.37	569,761.52	154,649,302.85
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 20,387,648.32	-	- 20,387,648.32
<b>SUMA CAPITAL</b>	<b>214,291,481.19</b>	<b>619,761.52</b>	<b>213,671,719.67</b>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>320,649,427.32</b>	<b>27,558,672.00</b>	<b>293,090,755.32</b>

<b>CUENTAS FISCALES</b>			
<b>CUCA</b>	139,123,222.00	223,969.83	138,899,252.17
<b>CUFIN</b>	61,291,675.00	98,671.42	61,193,003.58
<b>PERDIDAS FISCALES</b>	38,148,965.00	61,414.75	38,087,550.25

**ESCINDIDA** "DESARROLLADORA GALAVIN", S.A. DE C.V.  
**ESCINDENTE** "ECEN DEL CENTRO", S.A. DE C.V.

2.- La Escidente "ECE DEL CENTRO", S.A. DE C.V., conservará todos y cada uno de los bienes, derechos, acciones, títulos, etc, que no se encuentren listados como bienes transmitidos a la sociedad escindida, según balances, y ha transmitido a la sociedad escindida sin reserva alguna, todos los derechos bienes y créditos a que hacen referencia los balances. En términos del Art. 228-Bis Fracción IV inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles la Escidente responderá por el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad escindida, hasta por un monto del importe del activo neto que le haya sido atribuido en la Escisión.

3.- La Escisión se establece en función a los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 treinta y uno de Diciembre de 2011 dos mil once y los estados financieros practicados al 02 dos de Octubre de 2012 dos mil doce. Las operaciones que realice la Escidente fuera del curso normal de sus negocios, hasta que surta plenos efectos la Escisión, se hará transmitiendo los activos, pasivos o capital que adquiera, hasta la fecha en que la Escisión surta plenos efectos legales. Cualquier ajuste resultante de los estados financieros aprobados al 02 dos de Octubre de 2012 dos mil doce, será resuelto por la Asamblea de Accionistas.

4.- La sociedad Escidente, se regirá por su propios estatutos, emitirá las acciones representativas de su capital, y su capital social queda en términos de los balances.

5.- Los acuerdos de la Asamblea deberán protocolizarse ante Notario Público y registrarse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de la Escidente, haciendo la publicaciones que para el efecto señala el Art. 228-Bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formulándose además los avisos correspondientes a las autoridades fiscales.

6.- La Escisión surtirá efectos frente a terceros dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la inscripción y publicaciones correspondientes.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.

**San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de Diciembre de 2012.**

**"ECEN DEL CENTRO", S.A. DE C.V.**  
**REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL**  
**SR. MARIANO SALGADO NAIME**  
**(RUBRICA).**

**ECEN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**  
**y**  
**POLOM, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y como consecuencia de la fusión acordada entre "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. de C.V.**, como Sociedad fusionante y "**POLOM**", **S.A. de C.V.**, como Sociedad fusionada, se lleva a cabo la publicación de los acuerdos de fusión y sus balances con números al 30 treinta de Septiembre de 2012 dos mil doce.

**PRIMERA.** Las sociedades "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. de C.V.**, y "**POLOM**", **S.A. de C.V.**, convienen en fusionarse atendiendo los acuerdos adoptados por cada una de ellas en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas; por lo que subsistirá la primera como sociedad fusionante y se extinguirá la segunda como sociedad fusionada.

**SEGUNDA.** Como consecuencia de la fusión, "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. de C.V.**, será propietaria a título universal del patrimonio de "**POLOM**", **S.A. de C.V.**, así como de los activos y pasivos de la sociedad fusionada, en tal virtud, asumirá la primera todos los derechos y obligaciones de la segunda, sin reserva ni limitación alguna.

Por lo tanto "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. de C.V.**, se subrogará en todos los derechos y obligaciones corporativos de "**POLOM**", **S.A. de C.V.**, en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

**TERCERA.** La fusión acordada se llevará a cabo en base a los números arrojados por el Balance General de ambas sociedades al 30 treinta de Septiembre de 2012 dos mil doce, por la fusionada y la fusionante, los cuales debidamente firmados por los contratantes, pasan a formar parte integrante del presente Convenio de fusión como anexos A y B.

**CUARTA.** Las partes que intervienen en el presente convenio, manifiestan que han obtenido el consentimiento de sus acreedores para realizar la fusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante lo anterior, en caso de que cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, exigiera el pago de las prestaciones a su favor, la sociedad fusionante es conforme y se obliga a que se den por vencidas anticipadamente, procediendo a su pago.

**QUINTA.** La fusión surtirá sus efectos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada, así como a terceros, en la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

**SEXTA.** Para todos los fines fiscales a que haya lugar con motivo de la fusión, esta tendrá efectos a partir del día 30 treinta de Septiembre de 2012 dos mil doce.

**SEPTIMA.** La sociedad fusionante, presentará las declaraciones de impuestos y las informativas que correspondan a las sociedades fusionadas por efectos de la terminación anticipada del ejercicio, en los términos del inciso c) de la fracción I del artículo 14-B, y el ante penúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación."

**OCTAVA.** Asimismo, la sociedad fusionante, es conforme y se obliga a responder por los derechos laborales de los empleados de la sociedad fusionada.

**NOVENA.** Una vez que surta efectos la fusión acordada, los socios de "**POLOM**", **S.A. de C.V.**, serán reconocidos como socios de "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. de C.V.**, obligándose esta última a emitir las acciones correspondientes al capital social de la sociedad que habrán de formar parte del capital social de "**ECEN DEL CENTRO**", **S.A. de C.V.**

**DECIMA.** De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el Periódico Oficial de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

**DECIMA PRIMERA.** Se designa a los señores Licenciado Luis Alejandro González Martí y el Contador Público Salvador Flores López, para que con el carácter de delegados especiales, conjunta o separadamente, comparezcan ante el Notario Público de su elección a otorgar la escritura de protocolización del presente convenio de fusión, y así mismo, solicite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

**DECIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier domicilio presente o futuro que les pudiese corresponder.

**L E I D O** que fue el presente documento por las partes que en él intervienen, lo firman en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 02 dos de Octubre de 2012 dos mil doce.

**FUSIONADA**

**"POLOM", S.A. DE C.V.**  
**SRA. MARTHA DOMENICA NAIME ATALA.**  
**(RUBRICA).**

**FUSIONANTE**

**"ECEN DEL CENTRO", S.A. DE C.V.**  
**SR. MARIANO SALGADO NAIME**  
**(RUBRICA).**

A continuación y en cumplimiento a la disposición citada se dan a conocer los últimos balances de las sociedades que intervinieron en la fusión:

**"POLOM", S.A. DE C.V.**  
**Estados Financieros al 30 de Septiembre de 2012**

<b>Activo</b>			<b>Pasivo</b>	
CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS		123,995,300.88	DOCUMENTOS POR PAGAR	74,856,076.15
CUENTAS POR COBRAR		168,899,393.37	IMPUESTOS POR PAGAR	-
IMPUESTOS POR RECUPERAR		196,061.07		
			<b>SUMA PASIVO</b>	<b>74,856,076.15</b>
<b>TOTAL CIRCULANTES</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>293,090,755.32</b>		
			<b>Capital</b>	
FIJO				
MOBILIARIO Y EQUIPO			CAPITAL SOCIAL	30,958,473.42
EQUIPOS DE TRANSPORTE			ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	46,847,215.65
EQUIPO DE COMPUTO			RESERVA LEGAL	418,447.85
EQUIPOS DE CONSTRUCCION			PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES	1,135,927.64
DEPRECIACION ACUMULATIVA			UTILIDADES DISTRIBUIBLES	134,321,763.83
			RESULTADO DEL EJERCICIO	4,552,850.78
			<b>SUMA CAPITAL</b>	<b>218,234,679.17</b>
<b>SUMA ACTIVO</b>		<b>293,090,755.32</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>293,090,755.32</b>

FUSIONADA  
**"POLOM", S.A. DE C.V.**  
**SRA. MARTHA DOMENICA NAIME ATALA**  
**(RUBRICA).**

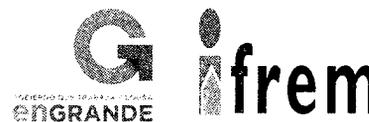
**"ECEN DEL CENTRO", S.A. DE C.V.**  
**Estados Financieros al 30 de Septiembre de 2012**

<b>Activo</b>			<b>Pasivo</b>	
CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS			ACREEDORES DIVERSOS	26,938,910.48
CUENTAS POR COBRAR		27,558,672.00	P.T.U. POR PAGAR	4,562,959.50
IMPUESTOS POR RECUPERAR				
			<b>SUMA PASIVO</b>	<b>31,501,869.98</b>
<b>TOTAL CIRCULANTES</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>27,558,672.00</b>		
			<b>Capital</b>	
FIJO				
MOBILIARIO Y EQUIPO			CAPITAL SOCIAL	100,000.00
EQUIPOS DE TRANSPORTE			UTILIDADES ACUMULADAS	20,897,301.12
EQUIPO DE COMPUTO			RESULTADO DEL EJERCICIO	- 24,940,499.10
EQUIPOS DE CONSTRUCCION				
DEPRECIACION ACUMULATIVA				
DIFERIDO				
			<b>SUMA CAPITAL</b>	<b>- 3,943,197.98</b>
INVERSIONES EN ACCIONES				
<b>SUMA ACTIVO</b>		<b>27,558,672.00</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>27,558,672.00</b>

FUSIONANTE  
**"ECEN DEL CENTRO", S.A. DE C.V.**  
**SR. MARIANO SALGADO NAIME**  
**(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MÉXICO



**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION."**

**NO. OFICIO: 202G213210/40/2013**  
**ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de Enero del 2013.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre Josefina Medellín Aguirre se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de mayor Circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 18 de Enero del año en curso, con motivo de la reposición de la partida 370 del volumen 39 libro primero, sección primera, de fecha 20 de Marzo de 1964 y que se refiere al inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO 28, DE LA MANZANA 116, FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

**LOTE 28..... MANZANA 116.....SUPERFICIE 160.00 M2.**

**AL NORTE, EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTINUEVE;**

**AL SUR, EN IGUAL MEDIDA CON LOTE NUMERO VEINTISIETE;**

**AL ORIENTE, EN OCHO METROS CON LOTE NUMERO SIETE; Y,**

**AL PONIENTE, EN ESTA ULTIMA DIMENSION, CON CIRCUITO TREINTA CRONISTAS.**

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictará un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y  
DEI COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO  
(RUBRICA).**

98-A1.-23, 28 y 31 enero.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; 10 de enero del año 2013.

**EXPEDIENTE:** CI/SGG/OF/106/2012  
**PROCEDIMIENTO:** ACTUACION DE OFICIO  
**OFICIO NUMERO:** 202040000-0061/2013**C. JOSE MANUEL SESMAS FAJARDO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 41, 42, 43, 53 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción XLIII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día treinta de enero del dos mil doce; 26, 27, 28 fracción I y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado en el expediente al rubro indicado, se solicita su comparecencia el día **once de febrero del año dos mil trece, a las 10:00 horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en **Avenida Constituyentes Poniente Número 808, primer piso, Colonia la Merced, en esta Ciudad de Toluca, México**, a efecto de desahogar su **garantía de audiencia** en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, en el cual se le considera presunto responsable de las irregularidades que se hacen consistir en lo siguiente:

“Que el día diez de septiembre del dos mil doce, usted se encontraba prestando su servicio como promotor del Registro Civil, específicamente en el área donde se ubica el archivo de la Oficina Regional III Toluca del Registro Civil, cuando en ese momento recibió una llamada telefónica por parte de la Licenciada Stela Villavicencio Núñez, quien es servidor público con el cargo de abogado dictaminador, quien prestaba su servicio en la Dirección General del Registro Civil, diciéndole que si la podía esperar a la hora de la salida, contestando usted que sí, que la esperaba después de las seis de la tarde sobre la calle de Urawa en esta ciudad de Toluca, por lo que usted continuó desempeñando sus labores de manera normal hasta que llegó la hora señalada y la Licenciada Estela Villavicencio Núñez llegó en un taxi y al bajar del mismo, le pidió a usted el favor consistente en mecanografiar dos actas de nacimiento correspondientes a los CC. Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y Héctor Gómez Ríos, las cuales iban a llevar los mismos datos excepto que en el “municipio de registro”, tenía usted que plasmar que fue en el municipio de Toluca, no obstante que ambas actas eran del municipio de Zihuatanejo, Guerrero, acto seguido, la Licenciada Estela Villavicencio Núñez le entregó una copia simple del acta de nacimiento de Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y al reverso de la misma se apreciaba el nombre de Héctor Gómez Ríos, fecha y lugar de nacimiento, diciéndole la Licenciada Estela Villavicencio Núñez que las mecanografiara y que al día siguiente once de septiembre del dos mil doce, usted y Licenciada Estela Villavicencio Núñez, se verían en el estacionamiento del Centro de Servicios Administrativos de Toluca. Posteriormente, siendo aproximadamente las 11:00 horas del día once de septiembre del dos mil doce, usted se dirigió a las oficinas que ocupa la Dirección General del Registro Civil, específicamente al Departamento Jurídico, arribando a dicho lugar aproximadamente a las 11:30 horas, entrevistándose con la Licenciada Estela Villavicencio Núñez, diciéndole que ya estaban mecanografiadas las actas, mostrándole las mismas en hojas blancas, por lo que en ese momento la Licenciada Estela Villavicencio Núñez le entregó dos hojas de papel seguridad, diciéndole “llévatelas, fotocópialas y me las traes para firmarlas”, diciéndole usted que iba a entregar unas actas al Departamento de Archivo, lo cual realizó, regresando nuevamente con la Licenciada Estela Villavicencio Núñez, quien le entregó las hojas de papel seguridad y le dijo que las fotocopiara refiriéndose a las actas de nacimiento de los CC. Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y Héctor Gómez Ríos, en dichas hojas de papel seguridad y que regresara para que se las firmara, por lo que usted salió del edificio de la Dirección General del Registro Civil y se dirigió a una papelería que se ubica en la calle Independencia pasando la calle de Juárez y sacó las copias, regresando con la Licenciada Estela Villavicencio Núñez quien las firmó, diciéndole que usted

se las llevara y que le hiciera el favor de ponerles el sello, por lo que usted le dijo que no iba a poder por miedo, por lo que la Licenciada Estela Villavicencio Núñez le dijo “no te preocupes nadamas son dos, no pasa nada y al rato nos vemos”, además le dijo que en la fecha de certificación de las actas, fuera del día diez de mayo del dos mil doce, ya que en esas fechas ella se encontraba a cargo de la Oficina Regional III Toluca del Registro Civil. Posteriormente, usted regresó a la Oficina Regional mencionada, aproximadamente a las 13:00 horas y le comentó a la Licenciada Erika Roldán Paulin, que venía de la Dirección General y que se tomó la libertad de llevar las actas de nacimiento en copia simple que habían pedido de archivo, diciéndole usted que si le podía prestar su sello porque iba a sellar unos documentos que le estaban pidiendo, diciéndole que si, que lo podía tomar, diciéndole usted que lo haría mas tarde y regresó a realizar su labor al área de archivo y siendo aproximadamente las 13:30 horas la Licenciada Erika Roldán Paulín le indicó que fuera al banco a realizar un pago y después de veinte minutos usted regresó entregándole su comprobante a la Licenciada Erika Roldán Paulin, regresando usted a sus labores y pasados diez minutos usted se percató que se retiró la Licenciada Erika Roldán Paulin, dirigiéndose usted al área jurídica de la Oficina Regional III Toluca, percatándose que en la repisa del escritorio del centro que comúnmente ocupaba, se encontraba despegada la cinta diurex que le había colocado al sobre bolsa que contenía las actas de nacimiento impresas ya en papel seguridad de los CC. Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y Héctor Gómez Ríos, las cuales ya no se encontraban”.

Su intervención en los actos descritos, constituyen la omisión de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, pues la comisión de los mismos implican un abuso indebido del empleo que usted desempeñaba, en su carácter de servidor público adscrito a la Oficina Regional III Toluca del Registro Civil, actualizándose con ello, el incumplimiento a la obligación de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece:

#### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

ARTICULO 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Por otra parte se le comunica que en el expediente de referencia se encuentran agregadas las constancias que a continuación se mencionan: **1.-** Acta administrativa de fecha once de septiembre del dos mil doce, que contiene la declaración del C. José Manuel Sesmas Fajardo. **2.-** Acta administrativa de fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, que contiene la declaración de la Licenciada Erika Roldán Paulín. **3.-** Acta de nacimiento con número de folio 3482977. **4.-** Acta de nacimiento con número de folio 3482977. **5.-** Acta de nacimiento número 644. **6.-** Acta de nacimiento con número de folio A2715948. **7.-** Noticia Criminal número 163130095312. **8.- Carpeta de Investigación número 191820360004912.**

A mayor abundamiento y precisión de los hechos que se le atribuyen, se le comunica que el expediente al rubro señalado, se encuentra a su disposición para su consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. Así mismo, no omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí mismo o por conducto de defensor; apercibiéndolo que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. Finalmente se le informa que para el desahogo de dicha diligencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ**

**EN SUPLENCIA DEL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE  
ACUERDO AL OFICIO 210A00000/238/2012, DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA  
(RUBRICA).**

325.-23 enero.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; 10 de enero del año 2013.

**EXPEDIENTE:** CI/SGG/OF/106/2012  
**PROCEDIMIENTO:** ACTUACION DE OFICIO  
**OFICIO NUMERO:** 202040000-0062/2013**C. ESTELA VILLAVICENCIO NUÑEZ  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 41, 42, 43, 53 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción XLIII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día treinta de enero del dos mil doce; 26, 27, 28 fracción I y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado en el expediente al rubro indicado, se solicita su comparecencia el día **doce de febrero del año dos mil trece, a las 10:00 horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en **Avenida Constituyentes Poniente Número 808, primer piso, Colonia la Merced, en esta Ciudad de Toluca, México**, a efecto de desahogar su **garantía de audiencia** en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, en el cual se le considera presunto responsable de las irregularidades que se hacen consistir en lo siguiente:

“Que el día diez de septiembre del dos mil doce, el C. José Manuel Sesmas Fajardo se encontraba prestando su servicio como promotor del Registro Civil, específicamente en el área donde se ubica el archivo de la Oficina Regional III Toluca del Registro Civil, cuando en ese momento recibió una llamada telefónica por parte de usted, quien es servidor público con el cargo de abogado dictaminador prestando su servicio en la Dirección General del Registro Civil, diciéndole que si la podía esperar a la hora de la salida, contestando el C. José Manuel Sesmas Fajardo que sí, que la esperaba después de las seis de la tarde sobre la calle de Urawa en esta ciudad de Toluca, por lo que el C. José Manuel Sesmas Fajardo continuó desempeñando sus labores de manera normal hasta que llegó la hora señalada y usted llegó en un taxi y al bajar del mismo, le pidió al C. José Manuel Sesmas Fajardo el favor consistente en mecanografiar dos actas de nacimiento correspondientes a los CC. Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y Héctor Gómez Ríos, las cuales iban a llevar los mismos datos excepto que en el “municipio de registro”, el C. José Manuel Sesmas Fajardo tenía que plasmar que fue en el municipio de Toluca, no obstante que ambas actas eran del municipio de Zihuatanejo, Guerrero, acto seguido, usted le entregó una copia simple del acta de nacimiento de Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y al reverso de la misma se apreciaba el nombre de Héctor Gómez Ríos, fecha y lugar de nacimiento, diciéndole usted que las mecanografiara y que al día siguiente once de septiembre del dos mil doce, el C. José Manuel Sesmas Fajardo y usted, se verían en el estacionamiento del Centro de Servicios Administrativos de Toluca. Posteriormente, siendo aproximadamente las 11:00 horas del día once de septiembre del dos mil doce, el C. José Manuel Sesmas Fajardo se dirigió a las oficinas que ocupa la Dirección General del Registro Civil, específicamente al Departamento Jurídico, arribando a dicho lugar aproximadamente a las 11:30 horas, entrevistándose con usted, diciéndole que ya estaban mecanografiadas las actas, mostrándole las mismas en hojas blancas, por lo que en ese momento usted le entregó dos hojas de papel seguridad, diciéndole “llévatelas, fotocópialas y me las traes para firmarlas”, diciéndole el C. José Manuel Sesmas Fajardo que iba a entregar unas actas al Departamento de Archivo, lo cual realizó, regresando nuevamente con usted, quien le entregó las hojas de papel seguridad y le dijo que las fotocopiara refiriéndose a las actas de nacimiento de los CC. Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y Héctor Gómez Ríos, en dichas hojas de papel seguridad y que regresara para que se las firmara, por lo que el C. José Manuel Sesmas Fajardo salió del edificio de la Dirección General del Registro Civil y se dirigió a una papelería que se ubica en la calle Independencia pasando la calle de Juárez y sacó las copias, regresando con usted quien las firmó, diciéndole al C. José Manuel Sesmas Fajardo que se las llevara y que le hiciera el favor de ponerles el

sello, por lo que el C. José Manuel Sesmas Fajardo le dijo que no iba a poder por miedo, por lo que usted le dijo “no te preocupes nadamas son dos, no pasa nada y al rato nos vemos”, además le dijo que en la fecha de certificación de las actas, fuera del día diez de mayo del dos mil doce, ya que en esas fechas usted se encontraba a cargo de la Oficina Regional III Toluca del Registro Civil. Posteriormente, el C. José Manuel Sesmas Fajardo regresó a la Oficina Regional mencionada, aproximadamente a las 13:00 horas y le comentó a la Licenciada Erika Roldán Paulin, que venía de la Dirección General y que se tomó la libertad de llevar las actas de nacimiento en copia simple que habían pedido de archivo, diciéndole el C. José Manuel Sesmas Fajardo que si le podía prestar su sello porque iba a sellar unos documentos que le estaban pidiendo, diciéndole que si, que lo podía tomar, diciéndole el C. José Manuel Sesmas Fajardo que lo haría mas tarde y regresó a realizar su labor al área de archivo y siendo aproximadamente las 13:30 horas la Licenciada Erika Roldán Paulin le indicó que fuera al banco a realizar un pago y después de veinte minutos el C. José Manuel Sesmas Fajardo regresó entregándole su comprobante a la Licenciada Erika Roldán Paulín, regresando el C. José Manuel Sesmas Fajardo a sus labores y pasados diez minutos se percató que se retiró la Licenciada Erika Roldán Paulin, dirigiéndose al área jurídica de la Oficina Regional III Toluca, percatándose que en la repisa del escritorio del centro que comúnmente ocupaba, se encontraba despegada la cinta diurex que le había colocado al sobre bolsa que contenía las actas de nacimiento impresas ya en papel seguridad de los CC. Ana Lizbeth Figueroa Izazaga y Héctor Gómez Ríos, las cuales ya no se encontraban”.

Su intervención en los actos descritos, constituyen la omisión de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, pues la comisión de los mismos implican un abuso indebido del empleo que usted desempeñaba, en su carácter de servidor público adscrito a la Dirección General del Registro Civil, actualizándose con ello, el incumplimiento a la obligación de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece:

#### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

ARTICULO 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Por otra parte se le comunica que en el expediente de referencia se encuentran agregadas las constancias que a continuación se mencionan: **1.-** Acta administrativa de fecha once de septiembre del dos mil doce, que contiene la declaración del C. José Manuel Sesmas Fajardo. **2.-** Acta administrativa de fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, que contiene la declaración de la Licenciada Erika Roldán Paulín. **3.-** Acta de nacimiento con número de folio 3482977. **4.-** Acta de nacimiento con número de folio 3482977. **5.-** Acta de nacimiento número 644. **6.-** Acta de nacimiento con número de folio A2715948. **7.-** Noticia Criminal número 163130095312. **8.-** Carpeta de Investigación número 191820360004912.

A mayor abundamiento y precisión de los hechos que se le atribuyen, se le comunica que el expediente al rubro señalado, se encuentra a su disposición para su consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. Así mismo, no omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí mismo o por conducto de defensor; apercibiéndolo que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. Finalmente se le informa que para el desahogo de dicha diligencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ**

**EN SUPLENCIA DEL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE  
ACUERDO AL OFICIO 210A00000/238/2012, DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA  
(RUBRICA).**

325.-23 enero.



## EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO  
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

## SE NOTIFICA RESOLUCION AL C. EZEQUIEL CORDOBA COVARRUBIAS.

Expediente No.: CI/ISEM/MB/129/2012.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Ezequiel Córdoba Covarrubias**, el resultado de la resolución emitida en fecha siete de enero de dos mil trece, en el expediente CI/ISEM/MB/129/2012, por el Licenciado José Gildardo Campos Gómez, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis Fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día doce de agosto de dos mil once, se resolvió: **PRIMERO:** Este Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, determina que el **C. Ezequiel Córdoba Covarrubias**, es responsable de causar infracción a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones XIX y XXII, en relación con los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro, en términos de lo expuesto en el considerando V de la presente resolución. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, determina imponer al **C. Ezequiel Córdoba Covarrubias**, por la responsabilidad administrativa en que incurrió, la sanción pecuniaria consistente en **quince días** del total del sueldo base presupuestal mensual que percibió el infractor, en su carácter de **Vigilante** adscrito a la Coordinación Municipal Santa Clara, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Ecatepec del Instituto de Salud del Estado de México, con funciones de **vigilante**; equivalente a la cantidad de **\$2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. **TERCERO:** Se hace del conocimiento del **C. Ezequiel Córdoba Covarrubias**, que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, equivalente a **\$2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, deberá pagarla en la Caja General de Gobierno del Estado, o bien en cualquier Institución Bancaria o Establecimiento autorizado para recibirlo, en éstos últimos casos a través del formato universal de pago que se podrá obtener en cualquier Oficina de recaudación (Centro de servicios fiscales o módulos de atención al contribuyente) más cercano al domicilio, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **CUARTO:** Se informa al **C. Ezequiel Córdoba Covarrubias**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el formato universal de pago, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. Ezequiel Córdoba Covarrubias**, que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **SEXTO:** Inscríbase la sanción impuesta en el registro correspondiente que lleva la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al **C. Ezequiel Córdoba Covarrubias**, por edicto que se publiquen una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal y/o nacional, y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido".

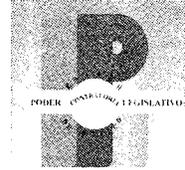
A T E N T A M E N T E

EL TITULAR

LIC. JOSE GILDARDO CAMPOS GOMEZ  
(RUBRICA).

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO****Contraloría**

Dirección de Situación Patrimonial



"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación."

**EDICTO****Expediente: PL-106/2012****SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79, 80 fracción II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación al acuerdo por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal de nuevo ingreso o de aquellos servidores públicos que tengan algún movimiento interno o cambio de adscripción, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciséis de febrero de dos mil doce; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia del **C. Hugo Eduardo Vadillo Zurita**, quien deberá presentarse el próximo **ocho de febrero dos mil trece**, a las **nueve horas con treinta minutos** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sito en Avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **Baja** en el servicio público, en su carácter de **Asesor** adscrito a la **Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México**, toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación al acuerdo por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal de nuevo ingreso o de aquellos servidores públicos que tengan algún movimiento interno o cambio de adscripción, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciséis de febrero de dos mil doce. En virtud de que no presentó su manifestación de bienes por baja en el servicio público. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se hace de su conocimiento que el expediente PL-106/2012 se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los diez días del mes de enero de dos mil trece. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos.- Rúbrica.**

**AUTOTRANSPORTES COMETA AZUL, S.A. DE C.V.****AUTOTRANSPORTES COMETA AZUL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE****PRIMERA CONVOCATORIA**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 164, 166 FRACCION VI. ART. 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 192 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN LO ESTABLECIDO POR LAS CLAUSULAS SEGUNDA, SEPTIMA Y OCTAVA FRACCION 3), 7) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR PRIMERA VEZ SE CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE AUTOTRANSPORTES COMETA AZUL S.A de C.V. A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA CUAL TENDRA LUGAR EL DIA JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 16:00 HORAS, En el domicilio social de la Empresa. Sitio en Avenida Emiliano Zapata número 36, de la población de Santa Mónica, Ocuilan, México. Dicha asamblea tendrá como finalidad tratar y resolver sobre los asuntos que se señalan en el siguiente.

**ORDEN DEL DIA**

- I.- LISTA DE ASISTENCIA
2. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES
- 3.- RESTRUCTURACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SU CARTERA DE SECRETARIO
- 4.- DESIGNACION DE NUEVO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA
- 6.- ASUNTOS GENERALES

Se Pide a todos los Socios Accionistas y se Informa que Deberán Presentar los Documentos que Acrediten su Carácter como tales, a fin de Ejercer su derecho de asistencia a la asamblea en cuestión

Conforme a la cláusula SEPTIMA, Segundo Párrafo de los Estatutos, el Quórum requerido para la legal instalación de la asamblea a que se convoca será 50% más una acción representativas del Capital social y los acuerdos y resoluciones serán legales con el voto aprobatorio de la mayoría de acciones representadas, y dichos acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes o disidentes, debiendo proceder los representantes legales a su cumplimiento, según lo ordenado por el punto 10 de la cláusula OCTAVA de los estatutos sociales.

La presente convocatoria se expide por el suscrito Presidente del consejo de administración según designación efectuada en asamblea protocolizada en la escritura pública número 20.897 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil once.

Santa Mónica, Ocuilan Estado de México, a 20 de Enero del 2013.

**ATENTAMENTE**

**C. SEBASTIAN ARIAS ENSASTEGUI**  
(RUBRICA).

315.-23 enero.